TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. Nº 04512-2009-PA/TC
SANTA
FRANCISCA LILIA VÁSQUEZ ROMERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de abril de 2010

VISTO

El recurso de reposición planteado por doña Francisca Lilia Vásquez Romero, contra la resolución del Tribunal Constitucional de fecha 25 de enero de 2010; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece: "Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal".

2. Que, dicho recurso está previsto no como un recurso impugnatorio, ni mucho menos puede ser habilitado como si se tratara de uno de nulidad, revisión o casación; en el caso de autos, a través del recurso interpuesto se pretende la revisión de la resolución dictada por este Colegiado el 25 de enero de 2010, a través del cual se pone fin al proceso de amparo, con un resultado con el que la parte recurrente no se encuentra conforme.

3. Que, en ese sentido, conforme refiere la demandante, la resolución cuestionada debe ser revocada por las razones que expone ampliamente en su escrito.

4. Que atendiendo a su pretensión, el actual pedido debe ser rechazado, puesto que la resolución que puso fin al proceso iniciado por el demandante se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal.

5. Que en el presente caso, la entidad demandada, a través de una solicitud de reposición, pretende un reexamen de sentencias expedidas por este Colegiado y que se revoque el fallo emitido, propósito que no sólo contraviene la legislación procesal aplicable, sino que, además, desnaturaliza el objeto del proceso de amparo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

EXP. Nº 04512-2009-PA/TC
SANTA
FRANCISCA LILIA VÁSQUEZ ROMERO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de la parte recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR